

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación N°1409

Radicación: 76-001-33-33-016-2014-00313-00
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho – Laboral
 Demandante: Luz Helena Navarrete Navarrete
 Demandado: Municipio de Santiago de Cali
 Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P., el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 09:00 a.m., conforme lo establece el Núm. 2 del art. 180 del C.P.A.C.A., la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, le acareará las multas contenidas en el Núm. 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Julio Cesar Duarte Gomez, identificado con C.C. N° 80.178.277 y portador de la T.P. N° 191.252 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Municipio de Santiago de Cali, en los términos y fines del poder obrante a folio 91 del expediente.

TERCERO: GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE


 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

A.T.L.

¹ A folio 111 cuaderno principal.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 003 de
fecha 22 ENE 2019 se
notifica el auto que antecede, se fija a
las 08:00 a.m.


Karol Brigitt Suarez Gomez
Secretaria

Constancia

Cali, 14 de diciembre de 2018

A despacho del señor juez, la anterior liquidación de costas, efectuada por la secretaría del Despacho. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI****Auto de sustanciación No. 1429**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho
(2.018)

Proceso : 76-001-33-33-016-**2016-00206-00**
M.de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Luis Gabriel Loaiza Medina
Demandado : Nación- Fiscalía General de la Nación
Asunto : Auto aprueba liquidación de costas y agencias en derecho

Visto el informe de secretaría, por medio del cual se procedió a la liquidación de las costas y agencias en derecho, el Despacho, le imparte su aprobación, en los términos señalados en el artículo 366 numeral 1 del C.G. del proceso y se deja disposición de las partes.

NOTIFIQUESE

Lorena Martinez
LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE	
CALI	
Por anotación en el estado electrónico No. <u>003</u>	
de fecha <u>22 ENE 2019</u>	
antecede, se fija a las 8:00 a.m.	
 Karol Brigitt Suarez Gomez Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 1422

Radicación	76001-33-33-016-2017-00028-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L)
Demandante	Antonio Benítez Hernández
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

A folios 122 a 132 del expediente, obra recurso de apelación contra la sentencia No. 163 de octubre 26 de 2018, presentado por el abogado Rubén Darío Giraldo Montoya, quien manifiesta actuar en representación de la parte demandante.

Revisado el expediente encuentra el despacho que no obra en el mismo, poder en favor del abogado Rubén Darío Giraldo Montoya, por lo tanto no se encuentra facultado para actuar en representación del señor Antonio Benítez Hernández ni para interponer recurso de apelación dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial se abstendrá de darle trámite a citado memorial y se agregará sin consideración alguna.

DISPONE:

Agregar sin consideración el memorial Recurso de Apelación presentado por el abogado Rubén Darío Giraldo Montoya, por las razones antes expuestas

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado Electrónico No. 003 de
fecha 22 ENE 2019, se notifica el auto que antecede, se
fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 1426

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00243-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : RAMIRO MORENO GALINDO
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL - CASUR

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

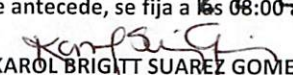
TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 76 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada Diana Katherine Piedrahita Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.935.128 portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.290 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CUARTO- GLÓSESE sin consideración alguna la contestación de la demanda allegada por la apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, toda vez que la misma es extemporánea.

QUINTO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
003		de fecha	22 ENE 2019
notifica el auto que antecede, se fija a los 08:00 a.m.			
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 1423

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00284-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : PIEDAD LILIANA GARCÍA SALAZAR
DEMANDADO : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN -FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2.019) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 100 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CUARTO.- RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JUAN MANUEL PIZO CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 220.467 del C.S. de la J., para que actúe

en calidad de abogado sustituto del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, frente a NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder obrante a folio 101 del plenario y como apoderado de la FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con poder obrante a folio 104 del expediente.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEXTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la FIDUPREVISORA SA.

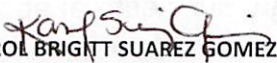
SÉPTIMO.- Conforme a memorial poder visto a folio 89 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JAIME FERNÁNDEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.934.502 portador de la Tarjeta Profesional No. 18.839 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE PALMIRA.

OCTAVO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE PALMIRA.

NOVENO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
	003	de fecha	22 ENE 2019
No. se			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGHT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 1425

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00317-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : LUZ STELLA PARRA OSORIO
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL - CASUR

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 39 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada Diana Katherine Piedrahita Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.935.128 portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.290 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CUARTO- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

QUINTO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
003		de fecha	22 ENE 2019
No. se			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i>			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre dos mil dieciocho (2.018)

Auto interlocutorio No. 790

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2018-00008-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : CARLOS ANDRÉS MOLINA RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC Y OTROS

Ref. Auto admite llamamiento en garantía (Art. 225 C.P.A.C.A.)

Los señores Aldemar Molina Escobar, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor María Fernanda Molina Vargas, Carlos Andrés Molina Ramírez, Liliana Molina Ramírez, Santiago Molina Escobar, Gloria Amparo Molina Escobar y Aura María Escobar de Molina, mediante apoderado judicial, instauraron demanda en contra del instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Hospital Universitario del Valle – Evaristo García y CAPRECOM EICE en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de las entidades y se condene al pago de los perjuicios solicitados, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda (fls. 150 a 152 del cuaderno principal), el Hospital Universitario del Valle – Evaristo García, llamó en garantía a LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tengan como responsables de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante (folios 1-3 C-2).

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, permite a la parte demandada, en litigios como sub -judece, en el término del traslado de la demanda, efectuar el llamamiento en garantía. Igualmente permite la intervención de litisconsortes y de terceros, los cuales se rigen por los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, para acudir a esta figura y exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegará a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, como resultado de la sentencia, para pedir la citación de aquél, para que en la misma cuerda procesal se resuelva sobre tal relación.

En el caso sub -lite, en virtud de la disposición referida anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca la apoderada del Hospital Universitario del Valle – Evaristo García, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS y así establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga al ente demandado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la apoderada de Hospital Universitario del Valle – Evaristo García, en contra de LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS

SEGUNDO: CONCEDER a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

TERCERO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses¹.

CUARTO: Notifíquese a LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se requiere a la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtirse a las llamadas en garantías, la cual deberá consignar la suma de \$13.000 en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaría del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para que la diligencia de notificación personal de la entidad llamada en garantía se adelante por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. Miryam Naranjo Rodríguez, identificada con C.C. No. 66.864.574, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 87.034 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del Hospital Universitario del Valle – Evaristo García, conforme a los fines y términos del memorial poder a ella otorgado (Fls. 158 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 003 de
fecha 22 ENE 2019 se notifica el auto que antecede, se fija
a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGTT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

¹ Art. 66 C.G. Proceso. "... Si la notificación se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso 2 de la norma anterior..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación N°1410

Radicación: 76-001-33-33-016-2018-00127-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Blanca Cecilia Beltran
Demandado: Instituto de Seguro Social
Asunto: Fija fecha para audiencia de pruebas (Art. 181 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia de pruebas dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 03:00 p.m., conforme lo establece el art. 181 del C.P.A.C.A., la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Hugo Armando Páez González, identificado con C.C. N° 80.550.482 y portador de la T.P. N° 179.110 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Nueva E.P.S, en los términos y fines del poder obrante a folio 260 del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Claudia Lorena León Botero, identificada con C.C. N° 29.682.829 y portadora de la T.P. N° 173.112 del C.S. de la J., como apoderada judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales el Liquidación Administrado por FIDUAGRARIA S.A., en los términos y fines del poder obrante a folio 271 del expediente.

NOTIFÍQUESE

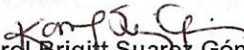

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

A.T.L.

¹ A folio 111 cuaderno principal.

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 803 de
fecha 22 ENE 2019 se
notifica el auto que antecede, se fija a
las 08:00 a.m.


Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria